

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE JUNIO 2018**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las **catorce horas con diecisiete del día sábado treinta de Junio del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de gardenias número 210, colonia reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción iv, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones 1 y 65, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso b), 11 numeral 2, del reglamento de sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del reglamento de administración y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de este Instituto; para el día **sábado treinta de Junio del dos mil dieciocho**; se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar **sesión extraordinaria urgente** y con fundamento en el artículo 44 fracción IV de la legislación local en la materia el secretario del Consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los ciudadanos y ciudadanas siguientes: - - - - -

Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera Consejero Presidente

Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez Secretario Ejecutivo

Mtro. Gerardo García Marroquín Consejero Electoral

Mtro. Filiberto Chávez Méndez Consejero Electoral

Licda. Rita Bell López Vences Consejera Electoral

Mtra. Nayma Enríquez Estrada Consejera Electoral

Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa

Consejera Electoral

Mtro. Wilfrido Almaraz Santibáñez

Consejero Electoral

Lic. Raymundo Martín Ortiz Vega

Partido Revolucionario
Institucional

Lic. Cesar Eduardo Aquino Cruz.

Partido MORENA

Lic. Rogelio Arias Rodríguez

Partido Encuentro Social

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los Consejeros Electorales, informó al Consejero Presidente la existencia de quórum legal, y siendo **las catorce horas con diecisiete minutos del día sábado treinta de junio del dos mil dieciocho**, el consejero presidente declaró la instalación de la **sesión extraordinaria urgente**, e instruyó al secretario para que se sirviera poner a consideración el proyecto de orden del día. - - - - -

Acto seguido el secretario informa al Señor Presidente que se encontraba en la sala de sesiones el Ciudadano Cesar Eduardo Aquino Cruz; Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General por lo que el presente procedió a tomarle la protesta de ley. - - - - -

En el uso de la voz el consejero Presidente manifiesto: Gracias señor Secretario, les voy a pedir., si nos ponemos de pie para hacer la protesta de Ley al Ciudadano Cesar Eduardo Aquino Cruz, Representante Suplente del Partido Morena; Protesta Usted, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las Leyes que de una u otra emanen, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y cumplir leal y patrióticamente con los deberes y funciones como Representante Suplente del Partido Mujeres Revolucionarias, ante esta Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **¡Si Protesto!-**

- - - - -

En el uso de la voz el consejero Presidente manifestó: Estoy convencido que a través de su profesionalismo y calidad con la que desempeñará esta importante encomienda, se garantiza el cumplimiento permanente a los principios que rigen a la función Electoral, en beneficio de la Democracia Oaxaqueña. - - - - -

Acto seguido el Presidente; señores y señoras, muy buenas tardes a todas y a todos habiéndose declarado cuórum legal, y siendo las catorce horas con diecisiete minutos, se instala la presente sesión Extraordinaria, por lo que se le pide a la Secretaría se sirva poner

a Consideración de esta mesa el Proyecto del orden del día.-----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con su Autorización señor Presidente tenemos los puntos del orden del día: Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-66/2018**, respecto de la solicitud de registro de la candidata a primer concejal propietaria del municipio de Santiago Juxtlahuaca, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-158/2018. **Punto número dos.** Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-67/2018**, por el que se aprueba el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro.-----

Secretario: es la cuenta Concejero Presidente.-----

Acto seguido el Presidente, señoras y señores está a su consideración el Proyecto del Orden del día que da la Secretaría, no habiendo el uso de la voz, al no haber ninguna observación, ni comentario, se instruye al secretario del Consejo para que someta a votación de las y los Consejeros Electorales el proyecto del orden de día correspondiente.-----

Acto seguido el secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes así mismo manifestó el Secretario en ese sentido señor Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdo del orden del día referido por haber sido previamente circulados.-----

En el uso de la voz el consejero Presidente manifiesta: adelante con la consulta señor Secretario por favor.-----

Secretario con todo gusto señor Presidente, Consejeros y Consejeras; Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobar la dispensa de la lectura en la parte relativa en los antecedentes y considerandos de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta aparezcan de forma íntegra.-----

En el uso de la voz el consejero Presidente manifestó Gracias Señor Secretario proceda. -----

Con su Autorización señor Presidente como punto número uno en el orden del día tenemos Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-66/2018, respecto de la solicitud de registro de la candidata a primer concejal propietaria del municipio de Santiago Juxtlahuaca, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-158/2018, al cual dio lectura a los puntos de acuerdo y se agrega el Acuerdo íntegramente.-----

ACUERDO IEEPCO-CG-66/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATA A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA

RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-158/2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la solicitud de registro de la candidata a primer concejal propietaria del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-158/2018.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LGSMIME Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-32/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente números RA/49/2018 determinando entre otras cosas, confirmar el acuerdo impugnado y, por ende, la sustitución de la ciudadana Ave María Leyva López como candidata a primer concejal propietaria del Municipio de Santiago Juxtlahuaca postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- III. El veintinueve de junio del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JRC-158/2018, determinando lo siguiente:

"PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA-49/2018.

SEGUNDO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con la clave IEEPCO-CG-42/2018.

TERCERO. *Se declara inelegible a la ciudadana Ave María Leyva López para contender como candidata propietaria a primer Concejal en el municipio Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, postulada por el PRI.”*

- IV. A las dos horas con diez minutos del treinta de junio del dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto una solicitud de sustitución de la primera concejala propietaria del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa referida en el punto que antecede.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. En términos de los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se trascibe la parte conducente de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SX-JRC-158/2018, por la cual la Sala Regional Xalapa determinó lo siguiente:

"QUINTO. Efectos.

82. En virtud de que han resultado fundadas las alegaciones expuestas por el partido demandante en el presente juicio de revisión constitucional, se ordenan los siguientes efectos:

- a) Se revoca en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente RA/49/2018.***
- b) Se declara la inelegibilidad de Ave María Leyva López a primer Concejal propietaria de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, postulada por el PRI, por las razones vertidas en la presente sentencia.***

c) Se revoca el acuerdo **IIEPCO-CG-42/2018** del Consejo General del IIEPCO, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, únicamente por lo que respecta a la candidatura a primer Concejal propietaria de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, postulada por el PRI, y se ordena la cancelación inmediata de dicha candidatura debido a la inelegibilidad de la postulada candidata.

d) Se ordena al PRI para que, en un término de **doce horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, lleven a cabo las acciones tendentes a la sustitución de la candidata a primer Concejal propietaria al ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y remitan el nombre del ciudadana que ocupará la candidatura referida en la planilla correspondiente al municipio referido, así como, los documentos con los que se acredice que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la constitución y legislación electoral local aplicable, respetando en todo momento los principios de paridad de género.

e) Se **vincula** y **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, una vez que reciba la sustitución de la candidata a primer Concejal propietario de la planilla contendiente por el municipio en comento, éste deberá en un término de **doce horas**, pronunciarse sobre la procedencia de la nueva candidatura vigilando el cumplimiento a las disposiciones legales y principios constitucionales aplicables.

f) Se **vincula** al Instituto referido para que una vez llevado a cabo lo señalado en el inciso anterior, informe a esta Sala Regional de manera inmediata su cumplimiento."

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta Autoridad Electoral analizo los requisitos de elegibilidad de la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto a las dos horas con diez minutos del treinta de junio del presente año.

Así entonces la Ciudadana **Caridad del Carmen Leyva López**, cumple con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pue la solicitud de sustitución señala el Partido Político que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

- I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II.- Copia del acta de nacimiento;

- III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en la solicitud de registro se manifiesta por escrito que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político. En ese tenor, cumple con los requisitos de elegibilidad referidos en el presente considerando y en estricto cumplimiento de sentencia debe expedirse la constancia respectiva.

Finalmente, considerando que a la fecha las boletas electorales ya fueron impresas en su totalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no es posible la modificación de las mismas, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-158/2018, se otorga el registro como candidata propietaria a la ciudadana **Caridad del Carmen Leyva López** en la primera posición de la planilla de concejalías postulada por el Partido Revolucionario Institucional en la elección Municipal de Santiago Juxtlahuaca.

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente a la candidatura señalada en los puntos de Acuerdo que anteceden.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Es la cuenta señor Presidente.-----

En el uso de la voz el consejero Presidente manifiesta; Señoras y señores está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría; no habiendo quien haga uso de la voz, Señor Secretario le pido por favor tome usted la Consulta correspondiente. -----

En el uso de la voz Secretario manifestó: Con su autorización Señor Presidente, con todo gusto señor Presidente Consejeros y Consejeras Electorales, se consulta si es de aprobarse el Proyecto de acuerdo identificado con el número uno en el orden del día. Por favor sírvanse manifestar en el sentido de su voto.-----

Consejero Presidente le informo que el Proyecto **Acuerdo IEEPCO-CG-66/2018**, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

Consejero Presidente en el uso de la voz manifestó, gracias señor Secretario, por favor Continúe la Secretaría con el siguiente punto en el Orden del día. -----

Con su autorización Señor Presidente tenemos como punto número dos en el orden del día tenemos, Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-67/2018, por el que se aprueba el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro, por lo que el secretario dio lectura a los puntos de Acuerdo, se incerta integralmente el proyecto de Acuerdo de referencia.-

ACUERDO IEEPCO-CG-67/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN PARA CONSERVAR SU REGISTRO.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 26 de Agosto del 2016, aún en vigencia el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las Asociaciones Civiles de las Candidaturas Independientes.
- II. Con fecha 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LIPEEO, la cual abroga al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- III. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha 27 de junio del presente año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, convoco a sus integrantes, así como a todos los integrantes del Consejo General a fin de llevar a cabo la reunión de trabajo en la que se abordó y se analizó el tema objeto del presente proyecto de Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las Autoridades Electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las Autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 95, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en el periódico oficial de la Entidad Federativa.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 96, de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y III de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; además de aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral.
7. Que el artículo 301 de la LIPEEO, establece La pérdida del registro del partido político local y su liquidación será conocida y resuelta por el Consejo General del Instituto Estatal, observando el procedimiento establecido en el artículo 116 fracción IV inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos.
8. Que esta Autoridad electoral emitió el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las Asociaciones Civiles de las Candidaturas Independientes, con base en la normatividad contenida el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el cual se encontraba vigente en el momento de su aprobación, tomando en consideración que dicho Código fue abrogado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, con el fin de armonizar la reglamentación de este Instituto, con la legislación vigente, y toda vez que está en trámite el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, esta Autoridad Electoral considera oportuno aprobar el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos I y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, párrafo 3, 96, de la Ley General de Partidos Políticos, 31, 38, fracciones I y II y 301 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, esta Autoridad Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro, anexo al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos conforme a las normas vigentes en ese momento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Es la cuenta señor Presidente. - - - - -

En el uso de la voz el consejero Presidente manifiesta: Gracias Señor Secretario, Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario pido, tome la consulta correspondiente. - - - - -

En el uso de la voz el Secretario manifestó.- Con su Autorización Consejero Presidente, Consejeros y Consejeras Electorales, es de su aprobación el proyecto de Acuerdo identificado con el número dos del orden del día, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto. - - - - -

Acto seguido el secretario procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del **Acuerdo IEEPCO-CG-67/2018**; y después de solicitar la votación de cada uno de los y las consejeras electorales, informó al consejo general que el Acuerdo había sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.- - - - -

En el uso de la voz el Consejero Presidente manifestó. Gracias señor Secretario - - - - -

En el uso de la voz el Consejero Presidente manifestó que se habían agotado los puntos en el orden del día puesto para esta sesión. - - - - -

Presidente: Señores y señoras habiéndose agotados todos los puntos en el orden del día, y siendo las catorce horas con veinticinco minutos de este sábado treinta de junio del presente año, se levanta la presente sesión extraordinaria, que tengan todos y todas ustedes muy buenas tardes, constando la presenta acta de doce hojas útiles por un solo lado, tamaño oficio, sin anexos.. - - - - -

DOY FE

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ